



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	HERMES NAVARRO JÁCOME
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00479-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a fijar fecha para remate, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, establezca los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho sobre la procedencia de fijar fecha para la diligencia de remate pedida.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	JAIRO SÁNCHEZ TÉLLEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00275-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, que en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, establezca los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate.

Por lo anterior, una vez se obtengan las directrices sobre el particular, se estará tomando la decisión por parte del Despacho sobre la procedencia de fijar fecha para la diligencia de remate pedida.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ÉRIKA ANDREINA TORRADO ORTIZ y JOVANNY TARAZONA PLATA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00710-00

De conformidad con lo estatuido en el art. 317 del C.G.P., requiérase al demandante, para que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal, de proceder a la notificación del mandamiento de pago a la demandada ÉRIKA ANDREINA TORRADO ORTIZ, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

N O T I F I Q U E S E

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CREDISERVIR.
Demandados:	JESÚS DAVID DÍAZ y NURIS MARÍA PRADO SANGUINO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2019-00959-00

Del escrito presentado por la apoderada de la parte actora doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA y los anexos de Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 donde se indica la causal de devolución de “no existe”, el Juzgado accede al emplazamiento que refiere al artículo 108 del C.G.P., en armonía con el Decreto N° 806 de 2020.

En consecuencia, ordenar el emplazamiento del demandado WILMER ANZOLA HERNÁNDEZ, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	DIOMAR VILLALBA GALVIS
Radicado	544984003001- 2020-00066-00

Apruébese la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría del Despacho, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	JENNY LIZETH SUÁREZ
Demandado:	JESÚS DAVID RODRÍGUEZ TORRES
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00274-00

La apoderada de la demandante, doctora YEINY MARCELA SANTIAGO VERGEL, mediante el anterior escrito, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo promovido contra JESÚS DAVID RODRÍGUEZ TORRES, por haberse pagado totalmente la obligación; para cuyo efecto, pide que se ordene el pago a su favor de los depósitos judiciales que reposan en el juzgado por cuenta de la ejecución, hasta por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.034.814.00), petición esta que se encuentra coadyuvada por el demandado en escrito separado adosado con la solicitud de terminación.

Conforme al art. 461 del C.G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E :

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar la medida cautelar decretada. En tal sentido, ofíciase.
4. Ordenar pagar a la parte actora, los depósitos judiciales que reposan en este Despacho por cuenta de la ejecución, hasta por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 1.034.814.00); y al demandado, los que en el futuro pudieren llegar.
5. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, diecisiete de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	CARMEN CECILIA ÁLVAREZ AMAYA
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00375-00

La doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, actuando como apoderada de la parte actora, mediante el escrito que precede, solicita se le dé fin al presente proceso ejecutivo hipotecario seguido contra CARMEN CECILIA ÁLVAREZ AMAYA, por pago de las cuotas en mora.

Por ser procedente la petición, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario por haberse presentado normalización de la mora, continuando vigente la obligación contenida en el pagaré 6112 320036227 a favor de BANCOLOMBIA S.A.
2. Levantar las medidas preventivas. Oficiese en tal sentido.
3. No acceder a ordenar la entrega del título base de la presente ejecución y demás documentos aportados con la demanda, en consideración a que los mismos se encuentran en poder de la parte actora.
4. Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ